



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que se presentó escrito por parte de la Dra. VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO, quien es abogada conciliadora del centro de conciliación de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, solicitando la suspensión del proceso, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **febrero 03 de 2021**.

JUAN CAMILO MEJÍA MEDINA

Citador.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.191

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE DEL CAUCA "COGANCEVALLE".

Demandado: FABIO ANDRÉS RÍOS MONCADA.

Rad. No.: 761114003003-**2019-00157-00**

ASUNTOS:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisados los documentos que fueron aportados por la memorialista, poniendo en conocimiento de este despacho que se aceptó por parte del centro de conciliación de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, y se asignó como conciliadora a la Dra. VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO, para que conozca sobre la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevada por el señor FABIO ANDRÉS RÍOS MONCADA, quien es demandada dentro del asunto; en consecuencia solicita se de tramite a la suspensión del proceso por encontrarse ajustado a la normativa del artículo 545 del C.G del P.

Sea lo primero en manifestar que en el proceso se encuentra pendiente el diligenciamiento de una orden de secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 373-89507, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, de propiedad del demandado, señor FABIO ANDRÉS RÍOS MONCADA; misma que fue comunicada a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, mediante Despacho Comisorio No. 028 del 11 de junio del 2019, en razón a que el



bien inmueble se encuentra debidamente embargado, por lo que se hace necesario entonces, suspender dicho despacho comisorio durante el tiempo que dure la negociación de deudas del demandado, en la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA. Se oficiará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – SECRETARÍA DE GOBIERNO en ese sentido.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se tendrá que decir que la insolvencia de la persona natural no comerciante, está contemplada en el Título IV, y regulando su procedimiento en el Capítulo II “*Procedimiento de Negociación de Deudas*” dentro del Código General del Proceso, es así que una vez radicada la solicitud y aceptada, se deberá dar aplicación al artículo 545 del mismo texto el cual expone;

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)*” (Negrilla y subrayado propio).

Teniendo en cuenta el apartado en cita, y visto que se hace anexo de la aceptación de la solicitud de inicio del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, que data del **12 de enero de 2021**, es procedente realizar la suspensión del asunto referenciado, además según el artículo 548 del C.G del P.,

*“(...) En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación**”.* (Negrilla y subrayado propio).

Ya que es procedente la suspensión y como quiera que la norma así lo indica el despacho realiza control de legalidad encontrando que las actuaciones producidas después del 12 de enero de 2021, se dejaran sin efecto, pero visto el expediente solamente se está a la espera del diligenciamiento del Despacho comisorio No. 028 del 11 de junio de 2019, todo permanecerá incólume.

Finalmente, como no es posible suspender el asunto por términos indefinidos y teniendo en cuenta que el procedimiento para negociación de deudas según el artículo 544 del C.G del P, son 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud termino que puede ser prorrogado por 30 días más, y como no hay certeza



de la duración de este trámite, el despacho se acogerá a los lineamientos del artículo 555 del mismo reglamento procesal el cual expone;

“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”.

En caso de no haber acuerdo se deberá seguir el trámite del artículo 559 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el trámite del asunto bajo referencia hasta tanto se agote el trámite de la insolvencia de la persona natural no comerciante, adelantada por el señor FABIO ANDRÉS RÍOS MONCADA, de conformidad con las consideraciones ya expuestas.

SEGUNDO: **SUSPENDER** la orden de secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **373-89507**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, de propiedad del demandado, señor FABIO ANDRÉS RÍOS MONCADA; misma que fue comunicada a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – SECRETARÍA DE GOBIERNO, mediante **Despacho Comisorio No. 028 del 11 de junio del 2019**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Ofíciase.**

TERCERO: **CONTROL DE LEGALIDAD** por tratarse de actuaciones que se adelantaron con antelación a la fecha de aceptación de la solicitud de insolvencia, las actuaciones permanecerán incólumes.

CUARTO: **INFORMAR** a todas las partes, que se encuentran habilitados:

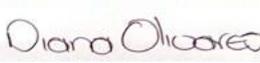
➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGVWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. <u>018</u> .
El anterior auto se notifica hoy <u>04 de febrero de 2021</u> a las 7:00 A.M.
 DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f509171bdde19fbf875464899cb2e890d77612a73c3c7531535da3b23a99d6f4**

Documento generado en 03/02/2021 08:59:06 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b311d41386f8cb2ac356a8438cd01544dfb05d2b2c137a6b91d7f526ac4a988b**

Documento generado en 04/02/2021 06:23:57 AM